



ORDEN DE LA CONSEJERA DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN DECRETO- LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRAMITACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, DE DETERMINADAS SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-COV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Ante esta situación se han aprobado diferentes Reales Decretos - Leyes que han establecido medidas de diversa índole para hacer frente a los distintos impactos de la crisis sanitaria. Entre ellos, se aprobó el Real Decreto - Ley 8/ 2020 del 17 de marzo que contempla un paquete económico orientado entre otros objetivos a reforzar la lucha contra la enfermedad. En este sentido el Real Decreto –Ley autoriza una serie de créditos extraordinarios para hacer frente a los retos científicos y de investigación derivados de la emergencia sanitaria, dotándose al Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII) de los recursos presupuestarios precisos para subvenciones de concesión directa para proyectos de investigación del coronavirus COVID -19.

De acuerdo con ello, el ISCIII aprobó el 19 de marzo de 2020 una convocatoria de *Expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el sars-cov-2 y la enfermedad covid19 con cargo al FONDO – COVID19.*

Al amparo de dicha convocatoria se recibieron más de 1400 expresiones de interés. Algunos de los proyectos evaluados, aun teniendo un elevado nivel e interés científico para la lucha contra el SARS-COV-2, no se priorizaron en la asignación de fondos en atención a los criterios específicos de la convocatoria. Por ello, desde el Ministerio de Ciencia e Innovación, se propuso a las Comunidades Autónomas que, en la medida de sus posibilidades, estudiaran la financiación de estos proyectos, que son igualmente importantes en nuestra lucha y futura convivencia con el SARS-COV-2.

Desde el citado Ministerio se ha remitido una lista de los proyectos presentados por instituciones de Aragón que tras la evaluación del ISCIII pueden ser considerados por la Comunidad Autónoma de Aragón para su financiación. Todos ellos tienen la



calificación apropiada realizada por el Comité Técnico de Evaluación de la convocatoria COVID-19 del ISCIII, y por lo tanto su aval como proyectos de mérito para poder ser financiados por Aragón.

Un objetivo esencial del Gobierno de Aragón es continuar con la lucha contra el COVID-19 y, por tanto, con la investigación sobre la enfermedad para el desarrollo de medicamentos eficaces y vacunas, que ayuden a contener el impacto de futuros brotes. Para ello es preciso establecer medidas extraordinarias que fomenten la investigación en Aragón sobre dicha enfermedad tratando de anticiparse y desarrollando tratamientos y vacunas que impidan nuevos escenarios de contagios generalizados.

Por ello, en este contexto que exige actuar con la máxima celeridad ante la situación de extraordinaria y urgente necesidad provocada por esta crisis sanitaria, se ha considerado fundamental aunar esfuerzos con la Administración General del Estado y así financiar proyectos de investigación de entidades aragonesas que ya han sido evaluados favorablemente en la citada convocatoria del ICIII.

Asimismo, estas circunstancias excepcionales justifican la aplicación de un régimen de concesión directa de subvenciones con reglas específicas relativas a la tramitación y a la concesión que deben establecerse por ley. Por esta razón se considera procedente la aplicación del régimen de concesión directa del artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, puesto que además no solo se trata de ayudas para la investigación destinada a hacer frente a una emergencia sanitaria, sino que se configuran como ayudas dedicadas a financiar proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19 que, como ya se ha indicado, están predeterminados al haber sido evaluados positivamente al amparo de la mencionada convocatoria preservando el rigor y eficiencia científico – técnica de la actividad investigadora a financiar.

Concretamente, el artículo 27 dispone que:

<<1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta ley sobre instrucción y resolución del procedimiento.

2. Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración



entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo anterior.

3. *Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.>>*

La exigida celeridad para afrontar esta enfermedad impone que las medidas de fomento de implementen a la mayor brevedad para que realmente sean eficientes lo que unido a la idoneidad del régimen de concesión directa previsto en el transcrito artículo 27 que exige la aprobación de una norma con rango de ley, hacen que la aprobación de un decreto - ley sea la única norma jurídica procedente al ser una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

Así ha ocurrido en el resto de medidas adoptadas, a nivel autonómico y estatal, cuya ejecución requería de la acción normativa con rango de ley y a la vez exigía urgencia para soportar o hacer frente a los efectos de la pandemia, lo que se hace esencial cuando las medidas justamente van dirigidas a frenar la enfermedad o paliar sus efectos, es decir cuando se trata de temas de salud pública que los poderes públicos deben garantizar.

Por consiguiente, la situación descrita conduce a la aplicación del artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón que prevé que, en caso de necesidad urgente y extraordinaria, que el Gobierno de Aragón pueda dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-Ley. Con la aprobación del decreto-ley se podrá aplicar con la debida inmediatez que la crisis sanitaria exige el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y, por tanto, el régimen de concesión directa con reglas específicas a favor de determinados proyectos de investigación dirigidos a la lucha contra la enfermedad COVID -19

De conformidad con los artículos 37.2 y 40 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la iniciativa para la elaboración de decretos-leyes corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, lo que en consonancia con el artículo 58 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



exige la adopción formal del acto que inicie el correspondiente procedimiento administrativo.

En consecuencia, al amparo de los citados preceptos y a la luz de las competencias recogidas en el artículo 1 y concordantes del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, corresponde a la persona titular de este Departamento el inicio del procedimiento administrativo de elaboración del referido decreto – ley.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración de Decreto-Ley por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión directa, de determinadas subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Investigación e Innovación la elaboración de la correspondiente memoria y la realización de las actuaciones que pudieran ser necesarias para el impulso del procedimiento.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

MARÍA EUGENIA DIAZ CALVO